



Bogotá D.C.,

Señor
AGUSTIN MÁSMELA ALVAREZ
Carrera 70 F N° 117 A - 08 Barrio San Nicolas
Bogotá - D.C.

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 429 del 15 de Febrero de 2016
Expediente LAV0006-13

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

ANEXO: Lo anunciado en 6 folios

Elaboró: Edison Martínez
17-mar.-16



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(0 4 2 9) 1 5 FEB 2016

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1076 de 2015, 3570 y 3573 de 2011 y la Resolución No. 1142 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0519 del 26 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - otorgó Licencia Ambiental a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM S.A. E.S.P.**, para el proyecto denominado "*Construcción y Operación de la línea de transmisión Nueva Esperanza a 500 kV por el trazado occidental, con una longitud de 45,54 Km.*", la cual inicia en la S/E Bacatá en el municipio de Tenjo y se dirige al sur-occidente por los siguientes municipios de la Sabana Norte y Occidente de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca: Tenjo, Madrid, Funza, Facatativá, Zipacón y Bojacá, hasta llegar a la vereda Cascajal, sector Canoas del municipio de Soacha en donde se encontrará la futura S/E Nueva Esperanza. Acto administrativo que quedó ejecutoriado el 7 de julio de 2014.

Que mediante la solicitud efectuada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL No. 3800089090499616002, con radicación ANLA 2016006457-1-000 del 10 de febrero de 2016, el doctor **JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA**, en su condición de Apoderado de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM E.S.P.**, solicitó a esta Autoridad, la modificación a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0519 del 26 de mayo de 2014, para el Proyecto denominado "*Construcción y Operación de la línea de transmisión Nueva Esperanza a 500 kV por el trazado occidental, con una longitud de 45,54 Km.*", en el sentido de:

- (i) Efectuar la modificación del trazado licenciado a la línea de transmisión a 500 kV S/E Bacatá – S/E Nueva Esperanza, en tres tramos denominados "*Variante El Colegio*" ubicada entre las torres 54 a 59 (2,31 km de longitud) y la cual se localiza en las veredas El Corzo del municipio de Facatativá, El Corzo del municipio de Madrid y Bobacé del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca; "*Variante Bobacé*" ubicada entre las torres 62 y 77 (5,01 km de longitud) y localizada a la altura de las veredas Bobacé y Cubia en el municipio de Bojacá y Rincon Santo en el municipio de Zipacón en el departamento de Cundinamarca; "*Variante La Pereza*" ubicada entre las torres 19 y 25 (2,42 km de longitud), localizada en los municipios de Funza y Madrid en el departamento de Cundinamarca.
- (ii) Modificar el área a utilizar en cada una de las plazas de tendido sobre las cuales se requiere realizar las actividades de izado del conductor.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

Que mediante comunicación con Radicación 2015070278-2-001 de Enero 12 de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, remitió a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM E.S.P., la liquidación de cobro por servicio de evaluación por valor de **CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$121.814.000) M/L.**

Que con la solicitud de modificación con radicación 2016006457-1-000 del 10 de febrero de 2016, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM E.S.P., allegó a esta autoridad copia del soporte de pago por el servicio de evaluación, liquidado mediante el radicado relacionado en el acápite anterior, junto con la constancia con radicación 20161102237 del 21 de enero de 2016, ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de la información correspondiente a la presente solicitud de modificación, la cual fue radicada ante esta Autoridad a través de la plataforma VITAL con el número 3800089090499616002 y la radicación ANLA 2016006457-1-000 del 10 de febrero de 2016, cumpliendo de esta manera con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", para la presente solicitud de modificación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

En los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: "*(...) La entidad administrativa competente al recibir un petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviara por correo a quien lo solicite."

El Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En relación con lo anterior, el numeral decimo del Artículo 4° de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, dispone que requieren del servicio de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, los permisos, concesiones y autorizaciones y/o sus modificaciones.

Que el Artículo 2.2.2.3.7.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", señala que procede la modificación de la Licencia Ambiental, entre otros, en los siguientes casos:

"(...)

1. *Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la Licencia Ambiental.*

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

(...)"

Que la petición presentada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM E.S.P., se adecúa a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que con la ejecución y operación de las obras descritas, implicará impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental y se varían considerablemente las condiciones de uso aprovechamiento y afectación de tales recursos, generando un mayor impacto sobre los mismos. Se requerirá por parte de la empresa incrementar el área a utilizar en cada una de las plazas de tendido sobre las cuales se requiere realizar las actividades de izado del conductor, así como efectuar las variaciones al tendido en los tramos ya indicados, lo cual afectará y requerirá ostensiblemente de una mayor utilización de los recursos naturales.

Que los terceros intervinientes: Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTO DOMINGO SAS**; señores **AGUSTIN MASMELA ALVAREZ, MARIA MERCEDES ANDRADE DE MEJIA, SANTIAGO TOVAR POMBO, SILVIA TOVAR DE ZULOAGA, CAMILA TOVAR MARTINEZ, ALEJANDRA BUITRAGO MAHECHA, SARA JULIANA DELGADO CASTELLANOS, e IVONE ANDREA MURCIA BELLO**; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A - FIDUOCCIDENTE SA, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-4-2091 FIDUOCCIDENTE LA PONDEROSA; **CARLOS GUILLERMO GRANADOS PALACIO** en su calidad de personero del municipio de Mosquera; Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE PP SAN LUIS en cabeza de su representante legal o apoderado debidamente constituido, y a la Sociedad **AGROPECUARIA SAN DIEGO S.A.S.**, debidamente reconocidos dentro del trámite para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto "*Construcción y Operación de la línea de transmisión Nueva Esperanza a 500 kV por el trazado occidental, con una longitud de 45,54 Km.*", deberán, si es su deseo, manifestar su interés de vincularse como tales para la presente solicitud de modificación de Licencia Ambiental, atendiendo a la normatividad ambiental vigente.

Que dado que la Solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2. de la citada norma, toda vez que presenta:

1. Solicitud suscrita por el apoderado debidamente constituido de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM E.S.P.
2. La descripción de las obras o actividades objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. La Constancia de pago por el servicio de evaluación de los estudios ambientales de la obra por valor de **CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$121.814.000) M/L.**
4. Copia de la Constancia de radicación ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, de la información correspondiente a la presente solicitud de modificación.

Así las cosas, esta Autoridad considera procedente iniciar el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental, otorgada a través de la Resolución No. 0519 del 26 de mayo de 2014, en el sentido de efectuar la modificación del trazado licenciado a la línea de transmisión a 500 kV S/E Bacatá – S/E Nueva Esperanza, en tres tramos denominados "*Variante El Colegio*" la cual se localiza

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

en las veredas El Corzo del municipio de Facatativá, El Corzo del municipio de Madrid y Bobacé del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca; "*Variante Bobacé*" a la altura de las veredas Bobacé y Cubia en el municipio de Bojacá y Rincon Santo en el municipio de Zipacón en el departamento de Cundinamarca; "*Variante La Pereza*" en los municipios de Funza y Madrid en el departamento de Cundinamarca, así como, modificar el área a utilizar en cada una de las plazas de tendido sobre las cuales se requiere realizar las actividades de izado del conductor.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que el Artículo 2 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetos y la estructura del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011, creo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1° del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 1142 del 10 de septiembre de 2015 "*Por el cual se crean y conforman los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- y se asignan funciones*", se establecieron las funciones a los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, entre las cuales les corresponde particularmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Literal B. numeral 1. lo siguiente:

"(...)

B. Adicionalmente, a los coordinadores de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, se les asignan las siguientes funciones:

1. *Suscribir autos de inicio de trámite de los asuntos de su competencia, conforme a la normatividad vigente.*

"(...)"

Que de conformidad con lo anterior, el suscrito funcionario es el competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0519 del 26 de mayo de 2014, en el sentido de efectuar la modificación del trazado licenciado a la línea de transmisión a 500 kV S/E Bacatá – S/E Nueva Esperanza, localizado en jurisdicción de los municipios de Tenjo, Madrid, Funza, Facatativá, Zipacón, Bojacá y Soacha en el Departamento de Cundinamarca y cuyo titular es EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM E.S.P., para:

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

1. Efectuar la modificación del trazado licenciado a la línea de transmisión a 500 kV S/E Bacatá – S/E Nueva Esperanza, en tres tramos denominados "*Variante El Colegio*" entre las torres 54 a 59 (2.31 km de longitud), la cual se localiza en las veredas El Corzo del municipio de Facatativá, El Corzo del municipio de Madrid y Bobacé del municipio de Bojacá en el departamento de Cundinamarca; "*Variante Bobacé*" ubicada entre las torres 62 y 77 (5.01 km de longitud) localizada a la altura de las veredas Bobacé y Cubia en el municipio de Bojacá y Rincon Santo en el municipio de Zipacón en el departamento de Cundinamarca; "*Variante La Pereza*" ubicada entre las torres 19 y 25 (2.42 km de longitud), localizada en los municipios de Funza y Madrid en el departamento de Cundinamarca.
2. Modificar el área a utilizar en cada una de las plazas de tendido sobre las cuales se requiere realizar las actividades de izado del conductor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM E.S.P.

Lo anterior, previa visita al área del proyecto por parte de los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, quienes determinarán su pertinencia y la cual será programada y concertada con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM E.S.P., en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - EPM, que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el Artículo 2.2.2.1.3.9. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto en mención, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTICULO CUARTO.- Advertir a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM, que en caso de que el proyecto requiera el levantamiento total o parcial de veda el Levantamiento Total o Parcial de Veda, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y allegar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. – EPM E.S.P., a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por intermedio de su Director General o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a las alcaldías y personerías de los municipios de Tenjo, Madrid, Funza, Facatativá, Zipacón, Bojacá y Soacha en el Departamento de Cundinamarca y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la Personería de los mencionados Municipios y alcaldías locales, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los siguientes terceros intervinientes reconocidos para el trámite de licenciamiento ambiental: Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTO DOMINGO SAS**; señores **AGUSTIN MASMELA ALVAREZ**, **MARIA MERCEDES ANDRADE DE MEJIA**, **SANTIAGO TOVAR POMBO**, **SILVIA TOVAR DE ZULOAGA**, **CAMILA TOVAR MARTINEZ**, **ALEJANDRA BUITRAGO MAHECHA**, **SARA JULIANA DELGADO CASTELLANOS**, e **IVONE ANDREA MURCIA BELLO**; **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A - FIDUOCCIDENTE SA**, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-4-2091 FIDUOCCIDENTE LA PONDEROSA; **CARLOS GUILLERMO GRANADOS PALACIO** en su calidad de personero del municipio de Mosquera; Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE PP SAN LUIS en cabeza de su representante legal o apoderado debidamente constituido, y a la Sociedad **AGROPECUARIA SAN DIEGO S.A.S.**

PARAGRAFO: Los terceros intervinientes relacionados anteriormente, deberán manifestar su intención de ser reconocidos como tales dentro del presente trámite de modificación de licencia ambiental atendiendo a lo preceptuado en la normativa ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO.- Ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS

Coordinador del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasmases y Embalses

Proyectó:	Andres Leonardo Arias Medina – Profesional Juridico – Sector Energia - ANLA
Revisó:	Claudia Janeth Mateus Gutierrez – Abogada Contratista – Sector Energia - ANLA
Numero VITAL:	3800089090499616002
Radicado:	2016006457-1-000 del 10 de febrero de 2016.
Archívese en:	Expediente LAV0006-13.
Fecha:	Febrero de 2016.

